



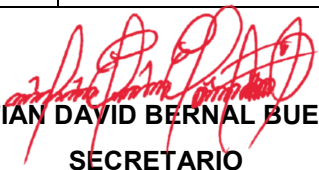
Expediente No. 2023-326

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

19 DE FEBRERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **ALFREDO BARRIOS PALMERA** en contra de **UNIDAD DE GESTION DE PASIVOS PENSIONALES UGPP**, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 20 de noviembre de 2023; informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00326-00 y consta de 40 folios. Actúa como apoderado de la parte demandante el profesional del derecho José Luis Bolaño Rivera. Sírvasse Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CALIFICACIÓN DEMANDA	ALFREDO BARRIOS PALMERA	17 DE NOVIEMBRE DE 2023


CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

19 DE FEBRERO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante, pues la primera situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla,

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





según se observa en el documento obrante en la página 19 del documento denominado 02DemandaAnexos del expediente digital judicial.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del agotamiento de la reclamación administrativa:

En virtud de la naturaleza de la demandada y verificado el expediente observa el Despacho que, en la página 19 del archivo PDF denominado 02DemandaAnexos del expediente digital judicial, reposa copia de reclamación administrativa presentada ante la demandada **UNIDAD DE GESTION DE PASIVOS PENSIONALES UGPP**; por lo cual se encuentra agotado el requisito legal para interponer la demanda contra la entidad.

4. Del requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que **no** reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, inciso 4, artículo 6, que señala: *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

Al examinar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo habilitado por la **UNIDAD DE GESTION DE PASIVOS PENSIONALES UGPP**, para las notificaciones de judiciales, conforme a la información que reposa en la página web oficial de la entidad.



Línea de atención en Bogotá: +57 601 492 60 90
Línea gratuita: 01 8000 423 423
Línea de cobros: +57 601 492 60 99
Horario de atención: lunes a viernes de 6:00 a.m. a 9:00 p.m.
Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
 @UGPP_Colombia  @UGPP_Colombia  @UGPP_Colombia

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

5. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que en la primera parte del escrito de demanda y en acta de reparto de fecha 20 de noviembre de 2023, se evidencia que se encuentra señalado como apoderado judicial del demandante, el señor JUAN ANTONIO CASADO MALDONADO; ahora bien, observa esta dependencia judicial que quien realmente ostenta la calidad de apoderado judicial del demandante es el señor JOSE LUIS BOLAÑO RIVERA, toda vez, que a página 14 y 15 del archivo PDF denominado 02DemandaAnexos, de la demanda y sus anexos, reposa la firma y antefirma de quien presenta la demanda y el poder conferido por la parte demandante señor Alfredo Rafael Barrios Palmera, respectivamente, y en ambos se hace alusión al profesional del derecho **José Luis Bolaño Rivera**.

En consecuencia, se procederá a reconocerle personería jurídica al referido profesional, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada **ALFREDO RAFAEL BARRIOS PALMERA** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





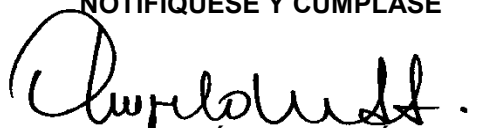
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – U.G.P.P. por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho **José Luis Bolaño Rivera**, quien se identifica C.C. 8.510.049 y T.P. 329.147 del CSJ, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexo con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 20 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 06

S.H.